

Instrucción de 13 de marzo de 2020, del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, sobre los supuestos de separación preventiva de la actividad asistencial o de contagio, tras contacto con un caso de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19), del personal del Servicio Aragonés de Salud.

En relación con los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial del personal del Servicio Aragonés de Salud tras su contacto con un caso de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional como consecuencia de los protocolos establecidos por las Autoridades Sanitarias, estos profesionales deberán permanecer en aislamiento domiciliario, por lo que se hace necesario facilitar la tramitación de su situación de incapacidad temporal.

Conforme a lo dispuesto por el artículo quinto. 1. del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19 se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones ha dictado, con fecha 11 de marzo de 2020, «Instrucciones aclaratorias relativas al procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus, conforme al Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo», en las que se indica quién debe emitir los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus y bajo qué condiciones ha de realizarse.

Con el fin de garantizar la protección del personal afectado durante tales periodos de separación preventiva de la actividad asistencial y de establecer la deseable homogeneidad en la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud y en el artículo 26 del Decreto 6/2008, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Organismo, se procede a dictar las siguientes Instrucciones:

PRIMERA.- Los profesionales del Servicio Aragonés de Salud a quienes el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales haya indicado la necesidad de causar baja en el trabajo por motivo de su exposición al riesgo indicado, deberán dirigirse por vía telefónica (consulta no presencial) a su Médico de Atención Primaria, al objeto de que les sea expedido el correspondiente **Parte de Baja**

por enfermedad común, sin perjuicio de que los efectos económicos de la prestación sean similares a los de la contingencia de accidente de trabajo.

Los Médicos del Trabajo de las Unidades Básicas de Prevención de los diferentes Sectores Sanitarios generarán el correspondiente informe en la Historia Clínica Electrónica de la persona afectada por la medida, al objeto de que el Médico de Atención Primaria pueda confirmar la procedencia de la expedición del Parte de Baja.

SEGUNDA.- Los códigos a utilizar en estos supuestos por los Médicos de Atención Primaria son los siguientes:

Para CIE-10 ES:

- **Contacto o exposición:**

Z20.828: Contacto y exposición (sospechada) a otras enfermedades transmisibles virales contagiosas víricas.

Para CIE-9.MC:

- **Contacto o exposición:**

V01.79: Contacto/exposición a otras enfermedades víricas (Coronavirus diferentes a SARS Cov)

TERCERA.- En caso de contagio efectivo de la enfermedad cuando la misma se haya contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala en artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se procederá a la tramitación del correspondiente **Parte de Baja por Accidente de Trabajo** ante la Mutua de Accidentes de Zaragoza.

Igual medida se adoptará en los casos en que, durante el periodo de separación preventiva de su actividad asistencial, la persona afectada sea diagnosticada de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en cuyo caso la fecha del hecho causante vendrá determinada por la fecha de inicio del periodo de separación preventiva de su actividad asistencial.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,

Javier Marión Buen

Instrucción de 13 de marzo de 2020, del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, sobre los supuestos de separación preventiva de la actividad asistencial o de contagio, tras contacto con un caso de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19), del personal del Servicio Aragonés de Salud.

En relación con los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial del personal del Servicio Aragonés de Salud tras su contacto con un caso de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional como consecuencia de los protocolos establecidos por las Autoridades Sanitarias, estos profesionales deberán permanecer en aislamiento domiciliario, por lo que se hace necesario facilitar la tramitación de su situación de incapacidad temporal.

Conforme a lo dispuesto por el artículo quinto. 1. del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19 se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones ha dictado, con fecha 11 de marzo de 2020, «*Instrucciones aclaratorias relativas al procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus, conforme al Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo*», en las que se indica quién debe emitir los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus y bajo qué condiciones ha de realizarse.

Con el fin de garantizar la protección del personal afectado durante tales periodos de separación preventiva de la actividad asistencial y de establecer la deseable homogeneidad en la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud y en el artículo 26 del Decreto 6/2008, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Organismo, se procede a dictar las siguientes Instrucciones:

PRIMERA.- Los profesionales del Servicio Aragonés de Salud a quienes el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales haya indicado la necesidad de causar baja en el trabajo por motivo de su exposición al riesgo indicado, deberán dirigirse por vía telefónica (consulta no presencial) a su Médico de Atención Primaria, al objeto de que les sea expedido el correspondiente **Parte de Baja**

por enfermedad común, sin perjuicio de que los efectos económicos de la prestación sean similares a los de la contingencia de accidente de trabajo.

Los Médicos del Trabajo de las Unidades Básicas de Prevención de los diferentes Sectores Sanitarios generarán el correspondiente informe en la Historia Clínica Electrónica de la persona afectada por la medida, al objeto de que el Médico de Atención Primaria pueda confirmar la procedencia de la expedición del Parte de Baja.

SEGUNDA.- Los códigos a utilizar en estos supuestos por los Médicos de Atención Primaria son los siguientes:

Para CIE-10 ES:

- **Contacto o exposición:**

Z20.828: Contacto y exposición (sospechada) a otras enfermedades transmisibles virales contagiosas víricas.

Para CIE-9.MC:

- **Contacto o exposición:**

V01.79: Contacto/exposición a otras enfermedades víricas (Coronavirus diferentes a SARS Cov)

TERCERA.- En caso de contagio efectivo de la enfermedad cuando la misma se haya contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala en artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se procederá a la tramitación del correspondiente **Parte de Baja por Accidente de Trabajo** ante la Mutua de Accidentes de Zaragoza.

Igual medida se adoptará en los casos en que, durante el periodo de separación preventiva de su actividad asistencial, la persona afectada sea diagnosticada de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en cuyo caso la fecha del hecho causante vendrá determinada por la fecha de inicio del periodo de separación preventiva de su actividad asistencial.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,


Javier Marjón Buen

Instrucción de 13 de marzo de 2020, del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, sobre los supuestos de separación preventiva de la actividad asistencial o de contagio, tras contacto con un caso de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19), del personal del Servicio Aragonés de Salud.

En relación con los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial del personal del Servicio Aragonés de Salud tras su contacto con un caso de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional como consecuencia de los protocolos establecidos por las Autoridades Sanitarias, estos profesionales deberán permanecer en aislamiento domiciliario, por lo que se hace necesario facilitar la tramitación de su situación de incapacidad temporal.

Conforme a lo dispuesto por el artículo quinto. 1. del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19 se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones ha dictado, con fecha 11 de marzo de 2020, «Instrucciones aclaratorias relativas al procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus, conforme al Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo», en las que se indica quién debe emitir los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus y bajo qué condiciones ha de realizarse.

Con el fin de garantizar la protección del personal afectado durante tales periodos de separación preventiva de la actividad asistencial y de establecer la deseable homogeneidad en la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud y en el artículo 26 del Decreto 6/2008, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Organismo, se procede a dictar las siguientes Instrucciones:

PRIMERA.- Los profesionales del Servicio Aragonés de Salud a quienes el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales haya indicado la necesidad de causar baja en el trabajo por motivo de su exposición al riesgo indicado, deberán dirigirse por vía telefónica (consulta no presencial) a su Médico de Atención Primaria, al objeto de que les sea expedido el correspondiente **Parte de Baja**

por enfermedad común, sin perjuicio de que los efectos económicos de la prestación sean similares a los de la contingencia de accidente de trabajo.

Los Médicos del Trabajo de las Unidades Básicas de Prevención de los diferentes Sectores Sanitarios generarán el correspondiente informe en la Historia Clínica Electrónica de la persona afectada por la medida, al objeto de que el Médico de Atención Primaria pueda confirmar la procedencia de la expedición del Parte de Baja.

SEGUNDA.- Los códigos a utilizar en estos supuestos por los Médicos de Atención Primaria son los siguientes:

Para CIE-10 ES:

- **Contacto o exposición:**

Z20.828: Contacto y exposición (sospechada) a otras enfermedades transmisibles virales contagiosas víricas.

Para CIE-9.MC:

- **Contacto o exposición:**

V01.79: Contacto/exposición a otras enfermedades víricas (Coronavirus diferentes a SARS Cov)

TERCERA.- En caso de contagio efectivo de la enfermedad cuando la misma se haya contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala en artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se procederá a la tramitación del correspondiente **Parte de Baja por Accidente de Trabajo** ante la Mutua de Accidentes de Zaragoza.

Igual medida se adoptará en los casos en que, durante el periodo de separación preventiva de su actividad asistencial, la persona afectada sea diagnosticada de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en cuyo caso la fecha del hecho causante vendrá determinada por la fecha de inicio del periodo de separación preventiva de su actividad asistencial.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,



Javier Marión Buen